C

ontinuamos comentando la [Resolución 809 del 1° de septiembre de 2016](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/resoluciones/2016/Resolucion_0809_de_2016.pdf), por la cual el Director General de la Junta Central de Contadores “(…) *adopta el procedimiento para la presentación y trámite de las quejas e informes disciplinarios de competencia de Ia UAE Junta Central de Contadores y se crea el Comité de Quejas, se deroga Ia Resolución No. 0000-122 del 28 de febrero de 2014 y se dictan otras disposiciones.*

Es muy útil que haya un análisis previo de las quejas o informes antes de su estudio por parte del Tribunal Disciplinario. Pero nos parece ilegal el proceso que se viene dando hace varios años, por el cual se asignan a personas distintas de los miembros del mencionado tribunal la adopción de medidas que son propias de la autoridad competente para adelantar los procesos disciplinarios. Repetimos que entendemos las razones de descongestión y celeridad que acompañan estas decisiones, pero el principio del juez natural no puede ser desconocido. Recuérdese que “(…) *La garantía del juez natural en materia disciplinaria implica que el juzgamiento de las conductas tipificadas como falta será efectuado, independiente de la persona o institución en concreto, por los funcionarios y órganos que tienen competencia disciplinaria.* (…)” - Sentencia 2011-00193 de abril 25 de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Radicación: 11001-03-25-000-2011-00193-00(0667-11), Consejera Ponente: Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez- Desde su creación, las facultades disciplinarias no han sido de la institución, sino del órgano colegiado al que antes se llamaba propiamente Junta Central de Contadores y que ahora se denomina Tribunal Disciplinario. La UAE JCC no es una superintendencia. No compartimos la transferencia de competencias y facultades del tribunal al director general, ni, mucho menos, a otros funcionarios de la entidad. Y dudamos seriamente que las funciones disciplinarias puedan encargarse a particulares mediante contratos de prestación de servicios.

Ante la práctica de involucrar a particulares en las investigaciones, bajo la figura de asesores, conviene recordar , como lo hace la resolución,que el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 dispone: “(…) *Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6, así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.* (…)”. Muchos no han advertido los conflictos en que se encuentran por el hecho de no tener dedicación exclusiva a la Junta.

De acuerdo con las normas superiores, la vigencia de la resolución en estudio comenzará luego de su publicación en el Diario Oficial.

¿Cuándo el Gobierno reaccionará?

*Hernando Bermúdez Gómez*